

General Roca, 09 de junio de 2.026

AUTOS Y VISTOS: en estos autos caratulados: "ZARATE EVELIYN IRMA AZUCENA C/ LIFE SEGUROS DE PERSONAS Y PATRIMONIALES S.A. S/ SUMARÍSIMO - DAÑOS Y PERJUICIOS - LEY 24240" (RO-01693-C-2025);

RESUELVO: Agregar y tener presente el acuerdo transaccional formulado por las partes con efecto de cosa juzgada, de conformidad con lo dispuesto por el art. 1642 del Código Civil y Comercial.

Téngase presente el monto del acuerdo como base regulatoria para la determinación de los honorarios de los letrados y peritos actuantes, y costas.

Téngase presente asimismo los honorarios pactados a la letrada de la parte actora, Dra Ailén Roca, dese vista a Caja Forense.

Regulo los honorarios del letrado interviniente por la parte demandada Dr Mariano A. Brillo en la suma de \$1.680.000.- (20% MB mas 40% por ap).

Asimismo se regulan los honorarios del perito informático Aldo F. Capitán en la suma de \$ 425.330.- (5 JUS a un valor de \$ 85.066) (mínimo legal conf. ley 5069).

La regulación se ha efectuado tomando en consideración la tarea efectivamente realizada, tiempo, extensión, etapas cumplidas, complejidad y éxito de la misma. (arts. 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14 y 39 Ley G 2212 R.N.). MB: \$6.000.000.-

Cumplase con la ley 869.

Se procede a liquidar las cargas fiscales. Dichos pagos deberán ser efectuados dentro de los QUINCE días de notificada la presente y por Declaración Jurada F.332.- (LEY 2716, ART.21 MODIF. por Ley 3915/05).

MONTO BASE \$ 6.000.000.-

TASA DE JUSTICIA \$ 150.000.-

SELLADO DE ACTUACION \$ 37.500.-

COLEGIO DE ABOGADOS \$ 12.000.-

Hágase saber que los tributos de Agencia de Recaudación Tributaria se deben pagar a través los medios habilitados para tal fin y que obran detallados en los formularios respectivos (a saber: Pago on line con N° de comprobante, mercado pago, rapipago o pagofácil) (Ac. 33/20 STJ).

Las contribuciones deben ser abonadas mediante transferencia bancaria a la cuenta: Colegio de Abogados 2da circunscripción 0340220900220001334009

Hágase saber a las partes y letrados que, para hacer efectivo el libramiento de fondos deberá acreditarse el pago de tributos (art. 17, Ley I 2716) y de los

aportes previsionales a la Caja Forense de la Provincia de Río Negro, contando en este último caso con la conformidad del organismo con el pago realizado o, prestando los profesionales caución por el pago a realizar que también cuente con la conformidad del organismo (art. 20, Ley D 869).

Notifíquese al Banco Patagonia S.A. a fin de que proceda a la apertura de una cuenta judicial en pesos como perteneciente a este proceso y a la orden de esta Unidad Jurisdiccional, debiendo informar en el expediente número de cuenta y de CBU.

Hágase saber que el informe del Banco será publicado sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente.

Hágase saber que deberá librar cédula al Banco Patagonia mediante el Sistema PUMA -Tipo de Movimiento: Notificación- (tildando la opción: Organismo / Entidad), con transcripción únicamente de la parte pertinente (fecha, orden y firma).

Regístrese y notifíquese conforme art. 120 y 138 del CPCC.

José María Iturburu

Juez

VV